

ETponencia 1

Proposición de Ley sobre concesión de nacionalidad española a las y los saharauis nacidos bajo la administración española.
(122/000072)



ENMIENDA TRANSACCIONAL 1

Enmienda transaccional a las enmiendas 2 (GR), 9 (GPS), 15 (Plurinacional SUMAR) y 20 (EH Bildu)

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 quedarían redactados como sigue:

Artículo 1. *Concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza a las saharauis y a los saharauis nacidos en el territorio del Sahara Occidental bajo la administración de España.*

1. A los efectos previstos en el apartado 1 del artículo 21 del Código Civil, en cuanto a las circunstancias excepcionales que se exigen para adquirir la nacionalidad española por carta de naturaleza, se entiende que tales circunstancias concurren en las saharauis y los saharauis nacidos en el territorio del Sahara Occidental **antes del 11 de agosto de 1977**, aun cuando no tengan residencia legal en nuestro país.
2. La condición de saharauí nacido en esas circunstancias se acreditará por cualquiera de los siguientes medios probatorios, valorados en su conjunto:
 - a. Documento Nacional de Identidad español, **aunque no se encuentre vigente** con verificación de la identidad por parte de los servicios de la Dirección General de la Policía.
 - b. **Recibo** de inscripción en el censo para el Referéndum del Sahara Occidental expedido por **Organización de las Naciones Unidas, debidamente legalizado**.
 - c. Certificado de nacimiento **debidamente legalizado**.
 - d. **Certificado** de nacimiento, libro de familia o documentos que acrediten la condición de empleado público expedidos por la administración española en el Sahara Occidental.
 - e. **Certificados de escolarización**.
 - f. **Pensiones de jubilación**.
 - g. **Permiso de conducir español**.
 - h. **Certificados de hospitalización y asistencia médica**.
 - i. Cualquier otro documento de una autoridad administrativa española en el que figure el nacimiento en el Sahara Occidental **antes del 11 de agosto de 1977**.

a cont.

Los documentos extranjeros mencionados en este apartado deberán estar apostillados o legalizados por vía diplomática, según corresponda, y acompañarse de traducción al castellano.

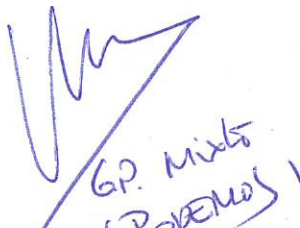

Grup Socialista

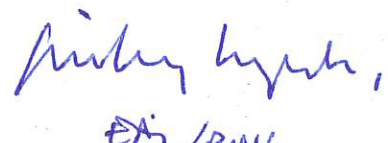

SUMAR


SUMAR



G. REPUBLICANO


GP. MIXT
(PODEMOS)


EX/P.M.V.



GP EH Bildu

ETponencia 2

ENMIENDA TRANSACCIONAL 2

Enmienda transaccional a las enmiendas 3 (GR), 10 (GPS), 16 (Plurinacional SUMAR), 21 (EH Bildu).

El Artículo 2 queda redactado como sigue:

Artículo 2. Procedimiento.

1. La solicitud para la adquisición de la nacionalidad no estará sujeta a gravamen alguno y se presentará en el plazo de **tres** años desde la entrada en vigor de esta ley. Este plazo podrá prorrogarse por un plazo adicional de un año, mediante resolución del **Ministerio con competencias en materia de Justicia**.

2. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio **con competencias en materia de Justicia** y podrá presentarse por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Las solicitudes podrán presentarse también mediante el formulario que se habilitará en la sede electrónica del Ministerio con competencias en materia de Justicia**.

3. Junto con la solicitud se acompañará, además de los documentos acreditativos de la condición de saharauí cuyo nacimiento se haya producido en el territorio del Sahara Occidental **antes del 11 de agosto de 1977**, certificación vigente acreditativa de la ausencia de antecedentes penales, legalizada o apostillada y, en su caso traducida, correspondiente a los países en los que haya residido en los últimos cinco años, o justificación de la imposibilidad de obtenerla.

4. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública solicitará preceptivamente informe de los órganos correspondientes del Ministerio del Interior y del Ministerio de la Presidencia, y dictará la resolución correspondiente en el plazo de doce meses desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

5. La resolución dictada será título suficiente para la práctica de la correspondiente inscripción en el Registro Civil, **previa solicitud y cumplimiento** del requisito del juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes exigido en la letra a) del artículo 23 del Código Civil. La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública remitirá de oficio una copia de la resolución al Encargado del Registro Civil competente para la inscripción.

6. La eficacia de la resolución de concesión quedará supeditada a que, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de la resolución al interesado,



2 cont.

éste cumpla con las siguientes condiciones ante el encargado del Registro Civil competente por razón de su domicilio, **con las condiciones de solicitud de la inscripción y de realización** ante el Registro Civil de las manifestaciones legalmente procedentes, relativas al juramento o promesa de fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.

El incumplimiento por el interesado de las anteriores condiciones en el plazo establecido producirá la caducidad del procedimiento.

7. Contra la resolución que deniegue la solicitud que pondrá fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en el plazo de un mes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 87 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.

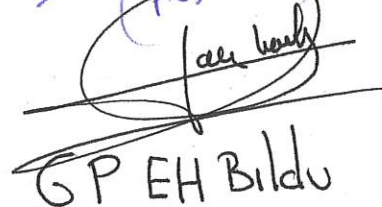

Gorka Sozialista


GUMAR


SUMAR


GP MIBO
(PODEMOS)


G.P. REPUBLICANO


GP EH Bildu

ET ponencia 3



ENMIENDA TRANSACCIONAL 3

Enmienda transaccional a las enmiendas 5 (GR), 11 (GPS), 17 (Plurinacional SUMAR), 22 (EH Bildu))

Se modifica la Disposición adicional única, con la siguiente redacción:

Disposición adicional única. Inscripciones en el Registro Civil.

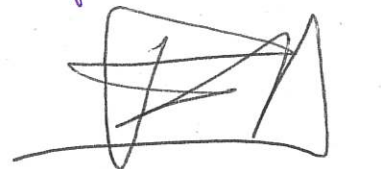
Para las inscripciones que deban practicarse en el Registro Civil como consecuencia de la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza conforme a lo dispuesto en la presente ley, será competente el **registro civil del domicilio del solicitante, cuando éste resida en España, y el Registro Civil Central, en todo caso, cuando éste resida en el extranjero.**


Grupo Socialista


SUMAR


SUMAR


GP. m. n. d. (PODEMOS)


G. P. REPUBLICANO


GP EH Bildu

ETponencia 4



ENMIENDA TRANSACCIONAL 4

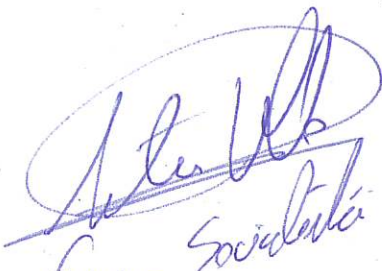
Enmienda transaccional a la enmienda 6 (GR) y 23 (EH Bildu)

Se propone la modificación de la Disposición final primera, con la siguiente redacción:

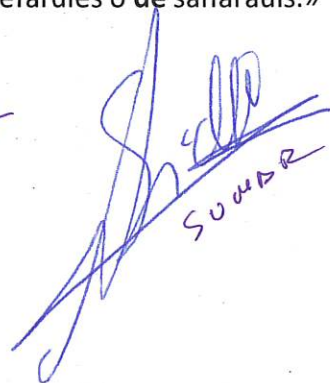
Disposición final primera. Modificación del Código Civil.

El apartado primero del artículo 22 del Código Civil queda redactado de la siguiente forma:

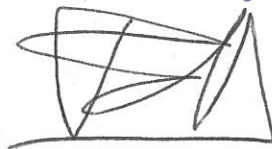
«1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años. Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, de sefardíes o de saharauis.»


Grup Socialista


GRUP SOCIALISTA


GRUP SOCIALISTA


GP. MIXTO (PODANOS)



GP REPUBLICANO



GP EH Bildu

ENMIENDA TRANSACCIONAL 5

Enmienda transaccional a las enmiendas 7 (GR), 18 (Plurinacional SUMAR) y 24 (EH-BILDU)

De adición

Precepto que se adiciona

Disposición transitoria nueva.



“Disposición transitoria (nueva): Procedimientos previos.

Quienes por cumplir los requisitos previstos en la presente Ley estén incluidos en su ámbito subjetivo de aplicación y, con anterioridad a su entrada en vigor, hayan solicitado la concesión de la nacionalidad española por cualquiera de las vías de adquisición contempladas en el Código Civil a través del procedimiento ordinario e individualizado sin haber recibido notificación de la correspondiente resolución, podrán optar por la continuación de la tramitación de su expediente de acuerdo con el procedimiento que se regula mediante la **presente** Ley y a tal fin lo solicitarán expresamente mediante escrito dirigido a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia.”

[Signature]
Grupo

[Signature]
SUMAR

[Signature]
SUMAR

[Signature]
GP. Mito
(Rodríguez)

[Signature]

G.P. NEIOBIZANO

[Signature]

GP EH Bildu

**ENMIENDA TRANSACCIONAL 6****Enmienda transaccional a la enmienda 8 (GR) y 13 (GPS)**

Se añade una nueva disposición adicional y la disposición final quinta queda redactada como sigue:

Disposición adicional (nueva). *Desarrollo de una aplicación para la tramitación de la nacionalidad española por carta de naturaleza de los ciudadanos saharauis nacidos bajo soberanía española.*

- El Gobierno, en un plazo máximo de 6 meses desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Ley, pondrá en funcionamiento un procedimiento específico en la aplicación informática ya existente, que facilite y agilice la tramitación de los procedimientos de adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza de los y las saharauis nacidos bajo soberanía española."

(...)

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

[Signature]
Grup
Sociedad

[Signature]
SUMAR

[Signature]
SUMAR

[Signature]
GP. Miro (Poderes)

[Signature]

GP REPOBLICANO

[Signature]

GP EH Bildu

ET ponencia 7

ENMIENDA TRANSACCIONAL 7

Enmienda transaccional a la 12 GPS

La disposición final segunda queda redactada como sigue:

Disposición final segunda. Habilitación.

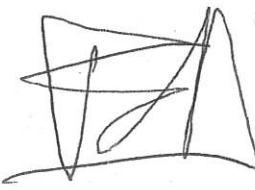
Se habilita al **Ministerio con competencias en materia de Justicia** para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en esta ley.




Grup Socialista


SUMAR


GR. Mixto (Reform)


P. REPUBLICANO


GP EH Bildu